

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0399-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de octubre de 2025

### VISTO:

Los Expedientes N° 1698-0107-25-2 y 2863-107-25-1, que anexan la solicitud de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios; Informe N° 058-2025-AE-URH-UNP; Informe N° 1098-2025-UP-OPYPTO-UNP; Informe N° 1355-2025-OCAJ-UNP; Oficio N° 4066-R-UNP-2025; Oficio N° 2459-2025-SG-UNP; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, con Resolución Rectoral N° 0856-R-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, se resolvió cesar con eficacia anticipada, a partir del 22 de julio de 2024, al servidor Hipólito Tume Chapa, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento.

Que, al haberse producido el cese de la carrera docente por causal de fallecimiento del servidor docente Dr. Hipólito Tume Chapa, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con documento de fecha 26 de mayo de 2025, la Sra. Natalia Jujlina de Tume, identificada con DNI 41969632, manifiesta que ante el sensible fallecimiento de su cónyuge, el Dr. Ing. Hipólito Tume Chapa, quien en vida se desempeñó como docente principal adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas, solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que le corresponde;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Oficio Nº 2260-J-URH-UNP-2025, alcanza el Informe N.º 058-AE-URH-UNP-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, el Jefe del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, según la solicitud presentada por doña Natalia Jujlina de Tume, mediante la cual solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios, que le correspondiera a su difunto esposo don Hipólito Tume Chapa, adjuntando para tal efecto copia legalizada de la sucesión intestada. El servidor docente Hipólito Tume Chapa, registra como fecha de ingreso del estado en la











# RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0399-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de octubre de 2025

Universidad Nacional de Piura, el 01 de noviembre de 1981, según lo dispuesto en la Resolución Nº 1195-R-198, en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 19 de julio de 1984, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral Nº 776-R-1984, en la categoría de profesor Auxiliar Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Geología de la Facultad de Ingeniería de Minas. A la fecha de cese (21/07/2024), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumuló un total de cuarenta y dos (42) años, ocho (08) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 32091 Ley que incorpora entre otros el artículo 96-A en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la misma que dispone textualmente: El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS) la que se otorga al momento del cese, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado. Siendo así se cumple la elaboración del cálculo seguidamente:

Del 01/11/1981 hasta el 21/07/2024

42 años, 08 mes y 21 días

42 años

8,869.82 x 42 = 372,532.44

08 mes

8,869.82 /12 x 08 = 5,913,21

21 días

8,869.82 /12 / 30 x 21 = 517.41

Total: S/ 378,963.06

Son: trescientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres con 06/100 soles

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: 1. Natalia Jujlina de Tume (concubina supérstite), 2. Sebastián Tume Jujlina (hijo), 3. Yuly Tume Jujlina (hija), 4. Román Tume Jujlina (hijo);

Que, con Oficio Nº 2459-2025-SG-UNP de fecha 30 de setiembre de 2025, la Secretaria General, se dirige al Director General de Administración, para comunicarle que se emitió la Resolución Nº 0856-R-2024, de acuerdo a las facultades que le asisten al Despacho Rectoral, Asimismo, estando a lo señalado, cumple con remitir el expediente Nº 443-0107-25-1 para la emisión del acto resolutivo que corresponde, concerniente al pago de la CTS:

Que, mediante Informe Nº 1098-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan cobertura presupuestal por compensación por tiempo de servicios del servidor docente don Hipólito Tume Chapa, teniendo en cuenta la Ley 32185 y de acuerdo al Art. 1 del D. S. Nº 341-2019-EF:

Sección Funcional:

0009 Ejercicio de la docencia

Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida:

2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Beneficiarios:

Natalia Jujlina de Tume (Concubina supérstite), Sebastián Tume Jujlina (hijo), Yuly

Tume Jujlina (hija), Román Tume Jujlina (hijo)

Causal	FALLECIMIENTO
Tiempo de servicios	42 años, 08 meses y 21 días
Certificado	0019
Fuente de Fto.	Recursos Ordinarios

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 378,963.06
Total CTS	
Cobertura para el año 2025	S/ 378,963.06

Que, mediante Informe N.º 1355-2025-OCAJ-UNP, de fecha 14 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; OPINA: a) Que, se debe considerar Procedente la solicitud planteada la administrada Natalia Juilina de Tume respecto al pago por la compensación por tiempo de servicios que le asiste a su extinto cónyuge y docente de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Hipólito Tume Chapa; fallecido el 22/07/2024, por la suma de trescientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres con 06/100 soles (S/ 378,963.06); b) Que, se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la Sucesión Intestada; anexada en autos, estos son: Sebastián Tume Jujlina (hijo), Yuly Tume Jujlina (hija), Román Tume Jujlina (hijo) (en calidad de hijos descendientes de primer grado del causante); así como a Natalia Jujlina de Tume (en calidad









## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0399-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de octubre de 2025

de concubina supérstite); debiéndose proceder a elegir a un representante a quién se le realizará a pagar el respectivo monto de la Compensación por Tiempo de Servicios señalada. c) Se debe emitir la Resolución Rectoral autorizando el pago correspondientemente establecido;

Que, con Oficio Nº 4066-R-UNP-2025 de fecha 16 de octubre de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para derivarle el citado expediente para la emisión de la Resolución;

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la Compensación de Tiempos de Servicios (CTS) del ex servidor docente Dr. Hipólito Tume Chapa, por un monto total de S/378,963.06 (trescientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres con 06/100 soles); debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su concubina supérstite Natalia Jujlina de Tume y a sus hijos Sebastián Tume Jujlina, Yuly Tume Jujlina y Román Tume Jujlina; debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 1098-2025-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 378,963.06
Total de CTS	S/ 378,963.06

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERRA QUE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION